



Resolución Ministerial

N° 245 -2019-PRODUCE

Lima, 04 JUN. 2019

VISTOS: El Informe N° 00155-2019-PRODUCE/DECHDI-emora de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto; el Informe N° 0010-2019-PRODUCE/SG/OGEIEE/OEE/hgomez, de la Oficina de Estudios Económicos de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos; el Informe N° 129-2019-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 495-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Perú y el artículo 6 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento y su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción en su artículo 3 establece que este Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados;

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 2 señala que los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular su manejo integral y explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la Ley General de Pesca en su artículo 9 prevé que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que por dispositivo legal de carácter general dicta dicho Ministerio;



Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2011-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del Ámbito Marítimo Adyacente al departamento de Tumbes, con el objetivo, entre otros, de establecer las bases para un aprovechamiento racional de los recursos y el desarrollo sostenible de la pesca artesanal y de menor escala que se realiza en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes;

Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que establece disposiciones para fortalecer las medidas de ordenamiento pesquero aplicables en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes", así como de su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, por un plazo de cinco (05) días calendario, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias;

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo

Dispóngase la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que establece disposiciones para fortalecer las medidas de ordenamiento pesquero aplicables en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes", así como de su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción www.gob.pe/produce, el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir los comentarios y/o aportes de la ciudadanía por el plazo de cinco (05) días calendario, contados desde la publicación de la presente Resolución.





Resolución Ministerial



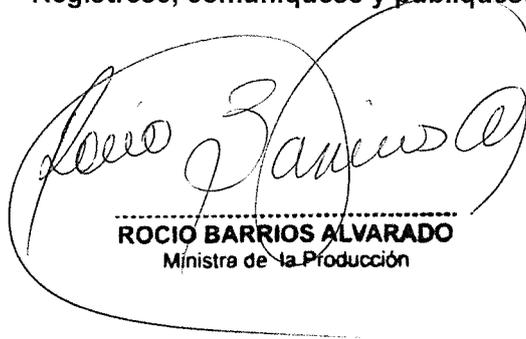
Artículo 2.- Mecanismo de participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto normativo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica dgparpa@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese



W. RAMÍREZ



ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción



V. CABALLERO G.

DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA FORTALECER LAS MEDIDAS DE ORDENAMIENTO PESQUERO APLICABLES EN EL ÁMBITO MARÍTIMO ADYACENTE AL DEPARTAMENTO DE TUMBES

DECRETO SUPREMO N° -2019-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Perú y el artículo 6 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento y su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción en su artículo 3 establece que este Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados;

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 2 señala que los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular su manejo integral y explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la Ley General de Pesca en su artículo 9 prevé que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que por dispositivo legal de carácter general dicta dicho Ministerio;



Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en su artículo 2 establece que el Ministerio de la Producción vela por el equilibrio entre el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socio-económico, conforme a los principios y normas de la Constitución Política, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM y la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;



Que, el citado Reglamento en sus artículos 5 y 6 señala que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen por finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas, y que dichos reglamentos consideran, entre otros, los objetivos del ordenamiento y, según sea el caso, el régimen de acceso, capacidad total de flota y procesamiento, temporadas de pesca, captura total permisible, artes, aparejos y sistemas de pesca, tallas mínimas, zonas prohibidas, requerimiento de investigación y acciones de control y vigilancia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2011-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del Ámbito Marítimo Adyacente al departamento de Tumbes (en adelante ROP de Tumbes) con el objetivo, entre otros, de establecer las bases para un aprovechamiento racional de los recursos y el desarrollo sostenible de la pesca artesanal y de menor escala que se realiza en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca, su Reglamento, los planteamientos del Gobierno Regional de Tumbes y los postulados del Código de Conducta para la Pesca Responsable, la preservación de los ecosistemas y la diversidad biológica;

Que, el ROP de Tumbes en su artículo 5 numerales 5.3 y 5.5 prevé que para dedicarse a la actividad extractiva en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, los armadores de embarcaciones de menor escala implementadas con redes de cerco, arrastre de fondo y media agua deben contar con permiso de pesca vigente y ser titulares del mismo, y que dichas embarcaciones son consideradas de menor escala por la modalidad de operación en la que no predomina el trabajo manual;



W. RAMIREZ

Que, asimismo, el ROP de Tumbes en su artículo 4 numerales 4.6 literal c) y 4.8 establece que los armadores de las embarcaciones pesqueras de menor escala con redes de cerco, arrastre de fondo y de media agua, deberán mantener operativos los equipos conformantes del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) autorizado por el Ministerio de la Producción, y que las actividades pesqueras se realizarán cumpliendo, entre otras, las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 040-2001-PE, que aprueba la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas;



V. CABALLERO G.

Que, el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), en el Informe "*Principales indicadores de la pesquería en la región Tumbes durante el periodo 2005 - 2017*" señala que habiendo identificado el nivel de explotación al máximo rendimiento sostenible en función al esfuerzo pesquero ejercido por 154 naves, recomienda "*poner atención en la regulación del esfuerzo de pesca ejercido sobre los principales recursos pesqueros de la región Tumbes, el mismo que no debería superar los niveles actuales, a fin de que la intensidad de explotación se encuentre por debajo del máximo rendimiento sostenible*" y, en el Informe "*Principales indicadores actualizados de la pesquería en la región Tumbes, 2018*" recomienda "*Adoptar las medidas de conservación necesarias para limitar el crecimiento del esfuerzo de pesca, e implementar medidas más rigurosas para el caso de las especies que tienen síntomas de declinación*";

Que, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, en el Informe N° 00155-2019-PRODUCE/DECHDI-emora concluye, entre otros, que: i) Se mantiene la necesidad de regular el esfuerzo pesquero de pesca ejercido sobre los principales recursos pesqueros de la región Tumbes, siendo que, a consideración del IMARPE, las actividades extractivas en dicha zona del litoral no deben exceder los niveles actuales, a fin que la intensidad de explotación se encuentre por debajo del máximo rendimiento sostenible; ii) El proceso de adecuación de las embarcaciones pesqueras artesanales que operan con redes de cerco, arrastre de fondo y media agua en el ámbito marino adyacente al departamento de Tumbes, establecido por Decreto Supremo N° 001-2017-PRODUCE que establece régimen de excepción para la formalización de la pesca de menor escala con embarcaciones que emplean redes de cerco, arrastre de fondo y media agua que se encontraron inscritas en el registro del Gobierno Regional de Tumbes, no ha tenido los resultados esperados, puesto que, en dicho marco, sólo se han otorgado 18 permisos de pesca de menor escala para un grupo de embarcaciones arrastreras;

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, en el Informe N° 129-2019-PRODUCE/DPO concluye que: i) El ordenamiento pesquero del ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes considera como objetivo contribuir al desarrollo de la pesca de menor escala como fuente de alimentación, empleo e ingresos; ii) Se considera necesario establecer medidas que permitan consolidar una flota de menor escala en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes a partir de embarcaciones pesqueras artesanales, siempre que el número de naves considere las recomendaciones del IMARPE respecto al esfuerzo pesquero y el máximo rendimiento sostenible de los recursos hidrobiológicos, así como los permisos de pesca de menor escala otorgados para dicho ámbito;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones para fortalecer las medidas de ordenamiento pesquero aplicables en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Supremo es de aplicación a los titulares de permisos de pesca artesanales que, por estar equipados con redes de cerco o arrastre de fondo y media agua, califican como embarcaciones pesqueras de menor escala según el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas y de Menor Escala del Ámbito Marítimo



W. RAMÍREZ



X. CABALLERO G.

Adyacente al Departamento de Tumbes, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2011-PRODUCE y sus modificatorias; y que, además, forman parte del Listado a que alude el artículo 3 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Listado de Embarcaciones Pesqueras

3.1. Dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Tumbes publicará, mediante Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, el Listado de las Embarcaciones Pesqueras equipadas con redes de cerco, arrastre de fondo y de media agua que cuentan con permiso de pesca artesanal vigente y que califican como embarcaciones de menor escala según el ROP de Tumbes.

3.2. El Listado publicado debe observar las recomendaciones efectuadas por el IMARPE, respecto al esfuerzo pesquero y el máximo rendimiento sostenible de los recursos hidrobiológicos del ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, considerando los permisos de pesca de menor escala otorgados en el marco del precitado Reglamento de Ordenamiento Pesquero.



W. RAMÍREZ

Artículo 4.- Procedimiento y plazo para solicitar permiso de pesca de menor escala

4.1. Los armadores que forman parte del Listado señalado en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, tienen un plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la publicación del citado Listado, para presentar su solicitud de otorgamiento de permiso de pesca de menor escala, ante la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción.

4.2. Para tal efecto, el armador interesado adjunta copia del permiso de pesca artesanal correspondiente, copia del certificado de matrícula con refrenda vigente, que indique la capacidad de bodega en m³, emitido por la autoridad marítima competente, debiendo precisar el número de partida registral o adjuntar copia del contrato que acredite su derecho de propiedad respecto de la embarcación pesquera, según corresponda.

4.3. En caso la titularidad del permiso de pesca artesanal no coincida con el propietario actual de la embarcación pesquera objeto del permiso de pesca, el solicitante debe adjuntar una declaración jurada que acredite el tracto sucesivo de las transferencias de propiedad realizadas.

4.4. El Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, tiene un plazo de veinte (20) días hábiles para pronunciarse sobre la solicitud del permiso de pesca de menor escala. Dicho plazo está sujeto a silencio administrativo negativo.



V. CABALLERO G.

Artículo 5.- Contenido del permiso de pesca

5.1. Los permisos de pesca de menor escala que se otorguen bajo las disposiciones del presente Decreto Supremo y en el marco del ROP de Tumbes, conceden acceso a los mismos recursos hidrobiológicos comprendidos en su permiso de pesca original, exceptuando aquellos recursos declarados en recuperación o plenamente explotados, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias.

5.2. El permiso de pesca debe contener las especificaciones previstas en el artículo 121 del citado Reglamento de la Ley General de Pesca.

Artículo 6.- Obligaciones vinculadas del permiso de pesca de menor escala

6.1 Los armadores de embarcaciones pesqueras con permisos de pesca de menor escala están obligados al cumplimiento de las disposiciones de ordenamiento pesquero contenidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas y de Menor Escala del Ámbito Marítimo Adyacente al Departamento de Tumbes, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2011-PRODUCE y sus modificatorias, así como al cumplimiento de las demás disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley General de Pesca y otras normas que resulten aplicables.

6.2 El Ministerio de la Producción, una vez otorgado el permiso de pesca de menor escala, comunica al Gobierno Regional correspondiente, a fin que, en un plazo de siete (7) días hábiles, proceda con la cancelación del permiso de pesca artesanal; asimismo, actualiza la información correspondiente en el Registro de Embarcaciones Pesqueras de Consumo Humano Directo.

6.3 El Ministerio de la Producción comunica al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) el otorgamiento del permiso de pesca de menor escala en el plazo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de emisión de la Resolución Directoral correspondiente, a efectos de que implemente las acciones y verifique el cumplimiento de la disposición prevista en el numeral 4.8 del artículo 4 del ROP de Tumbes.

Artículo 7.- Condiciones para realizar actividad extractiva

Para realizar la actividad extractiva de recursos hidrobiológicos, los armadores de embarcaciones pesqueras de menor escala deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Contar con permiso de pesca de menor escala vigente;
- b) Contar con equipo operativo del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT;
- c) Contar con el protocolo técnico de habilitación sanitaria vigente otorgado por la Autoridad Sanitaria.

Estas condiciones son exigibles sin perjuicio de otras requeridas por la autoridad marítima competente.



W. RAMÍREZ



V. GALLERO G.

Artículo 8.- Vigencia del permiso de pesca de menor escala

La vigencia del permiso de pesca de menor escala se sujeta a las disposiciones previstas en los artículos 33, 40, 41, 42 y 43 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, según corresponda.

El incumplimiento de dichas disposiciones constituye causal de caducidad del permiso de pesca otorgado, la cual se resuelve, previo procedimiento administrativo a cargo del Ministerio de la Producción, mediante Resolución Directoral.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Prohibición de realizar actividad extractiva

Los armadores incluidos en el Listado previsto en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Supremo y que no soliciten permiso de pesca de menor escala dentro del plazo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 del presente Decreto Supremo, o su solicitud sea declarada improcedente, no podrán realizar actividades pesqueras en el ámbito marino adyacente al departamento de Tumbes.



W. RAMÍREZ

SEGUNDA.- Seguimiento a cargo de la Autoridad Marítima Nacional

La Autoridad Marítima Nacional, en el marco de sus funciones, en caso detecte alguna embarcación que se encuentre en el Listado previsto en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Supremo, pero que no haya tramitado y obtenido su permiso de pesca de menor escala en el marco del presente Decreto Supremo, procederá conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1393, Decreto Legislativo que regula la interdicción en las actividades ilegales en pesca.



V. CADALLERO G.

TERCERA.- Normas complementarias

Facultase al Ministerio de la Producción a emitir las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- De los armadores que soliciten el otorgamiento del permiso de pesca

Los armadores que hayan solicitado el permiso de pesca de menor escala cumpliendo lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, podrán realizar actividad extractiva con el permiso de pesca artesanal en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, fuera de las 5 millas marinas, hasta la obtención del correspondiente permiso de pesca de menor escala.

SEGUNDA.- Autorizaciones de incremento de flota

Los armadores de embarcaciones pesqueras incluidas en el Listado previsto en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Supremo, y que opten por modernizar sus embarcaciones, podrán acumular a su solicitud de permiso de pesca de menor escala, una de incremento de flota para adquirir o construir una nueva embarcación pesquera en sustitución de la misma capacidad de bodega de una o más embarcaciones, hasta el límite de 32.6 m³ de capacidad de bodega, según las disposiciones previstas en el numeral 12.5 del artículo 12 y en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias.

Otorgada la autorización de incremento de flota, el permiso de pesca de menor escala se sujeta a las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo y, además, en el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, en lo que resulte aplicable.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los días del mes de del año
dos mil diecinueve.



W. RAMÍREZ



**DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA FORTALECER LAS
MEDIDAS DE ORDENAMIENTO PESQUERO APLICABLES EN EL ÁMBITO MARÍTIMO
ADYACENTE AL DEPARTAMENTO DE TUMBES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

Los artículos 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Perú establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que el Estado está obligado a promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica.

El artículo 6 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, señala que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales y que su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar, ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos.

El artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular su manejo integral y la explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.

La citada Ley en su artículo 9 establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos y, asimismo, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta dicho Ministerio.

El Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en su artículo 2 establece que el Ministerio de la Producción vela por el equilibrio entre el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socio-económico, conforme a los principios y normas de la Constitución Política, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM y la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.



W. RAMIREZ

El citado Reglamento en sus artículos 5 y 6 prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen por finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas, y que dichos reglamentos consideran, entre otros, los objetivos del ordenamiento y, según sea el caso, el régimen de acceso, capacidad total de flota y procesamiento, temporadas de pesca, captura total permisible, artes, aparejos y sistemas de pesca, tallas mínimas, zonas prohibidas, requerimiento de investigación y acciones de control y vigilancia.



V. CABALLERO G.

Mediante Decreto Supremo N° 020-2011-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del Ámbito Marítimo Adyacente al departamento de Tumbes (en adelante ROP de Tumbes) con el objetivo, entre otros, de establecer las bases para un aprovechamiento racional de los recursos y el desarrollo sostenible de la pesca artesanal y de menor escala que se realiza en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca, su Reglamento, los planteamientos del Gobierno Regional de Tumbes y los postulados del Código de Conducta para la Pesca Responsable, la preservación de los ecosistemas y la diversidad biológica.

El ROP de Tumbes en su artículo 5 numerales 5.3 y 5.5 prevé que para dedicarse a la actividad extractiva en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, los armadores de embarcaciones de menor escala implementadas con redes de cerco, arrastre de fondo y media agua deben contar con permiso de pesca vigente y ser titulares del mismo, y que dichas embarcaciones son consideradas de menor escala por la modalidad de operación en la que no predomina el trabajo manual.

Asimismo, el ROP de Tumbes en su artículo 4 numerales 4.6 literal c) y 4.8 establece que los armadores de las embarcaciones pesqueras de menor escala con redes de cerco, arrastre de fondo y de media agua, deberán mantener operativos los equipos conformantes del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) autorizado por el Ministerio de la Producción, y que las actividades pesqueras se realizarán cumpliendo, entre otras, las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 040-2001-PE, que aprueba la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas.

Asimismo, el Ministerio de la Producción, en el marco del citado Reglamento tiene por objetivos: (i) Establecer un marco normativo adaptado a la realidad del departamento de Tumbes, a fin de lograr un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, el fomento de las inversiones y la conservación de los recursos; incluyendo la protección del ambiente y la biodiversidad y (ii) Contribuir al desarrollo de la pesca artesanal y de menor escala como fuente de alimentación, empleo e ingresos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el referido Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas, además es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola. El numeral 7.2 del artículo 7 de la precitada Ley dispone que el Ministerio de la Producción tiene como funciones, entre otras, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad fiscalizadora, sancionadora y de ejecución coactiva correspondiente y que para estos efectos dicta las medidas cautelares y correctivas correspondientes.



En este contexto, el objetivo del Ministerio de la Producción es contribuir al desarrollo sostenible de la actividad pesquera, procurando gestionar integralmente los recursos hidrobiológicos, garantizando la conservación, calidad y disponibilidad, sobre la base de evidencia científica y factores socioeconómicos.



De acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Presidente de la República dictar decretos supremos, normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan una actividad sectorial funcional y son refrendados por los ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan.

II. DE LA OPORTUNIDAD DE MEJORA

El artículo 3 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que el Estado fomenta la más amplia participación de personas naturales o jurídicas peruanas en la actividad pesquera, promoviendo las inversiones privadas mediante la adopción de medidas que contribuyan a alentar la investigación, conservación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como a incrementar la construcción y modernización de la infraestructura y servicios pesqueros, estimular las innovaciones tecnológicas propiciando la modernización de la industria pesquera y, por ende, optimizando la utilización de los recursos hidrobiológicos a través de la obtención de un producto pesquero con mayor valor agregado, así como facilitar la adquisición de bienes destinados a la actividad pesquera.

En materia de aprovechamiento de recursos naturales, la promoción se traduce en la búsqueda de un equilibrio entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente; siendo que, como legislación específica referida al aprovechamiento sostenible, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.

En ese orden de ideas, considerando a la persona como fin supremo de la sociedad y del Estado,¹ la Política Nacional de Competitividad y Productividad² busca la generación de bienestar para todos los peruanos sobre la base de un crecimiento económico sostenible con enfoque territorial; y en materia ambiental, la Política Nacional del Ambiente,³ entre sus objetivos busca lograr la conservación y aprovechamiento sostenible del patrimonio natural del país, con eficiencia, equidad y bienestar social, priorizando la gestión integral de los recursos naturales.

En materia pesquera, el Estado, a través del Ministerio de la Producción, está llamado a promover el desarrollo sostenido de la actividad pesquera como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad⁴, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional,⁵ para cuyo efecto el Estado promueve, preferentemente, el destino de los recursos hidrobiológicos al consumo humano directo.⁶

En este contexto, a fin de lograr un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, el fomento de las inversiones y la conservación de los recursos, incluyendo la protección del ambiente y la biodiversidad, el Ministerio de la Producción ha establecido un marco normativo adaptado a la realidad del departamento de Tumbes, mediante el cual, conforme a su ROP,⁷ el empleo de las artes de pesca, de cerco, de arrastre de fondo y media agua califican como actividades de menor escala, cuya operación se debe efectuar fuera de las cinco millas marinas de la línea de costa, emplear el Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) y cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 040-2001-PE, que aprueba la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas.

En la búsqueda del aprovechamiento responsable, las entidades que componen el Poder Ejecutivo, bajo el Principio de Eficiencia, están obligados a realizar su gestión optimizando los recursos disponibles, procurando innovación y mejoramiento continuo.⁸ En el proceso de mejora continua orientada al aprovechamiento sostenido de los recursos hidrobiológicos, la investigación pesquera es una herramienta fundamental que contribuye al proceso de toma de decisiones, en la medida que se orienta a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero.⁹



En este contexto, en materia de investigación, el IMARPE, en el marco del seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros de los recursos hidrobiológicos del ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, a través del Informe "Principales indicadores de la pesquería en la región Tumbes" señala que habiendo identificado el nivel de explotación al máximo rendimiento sostenible en función al esfuerzo pesquero ejercido por 154 naves que emplean entre las artes de pesca de cerco y arrastre de fondo y media agua, recomienda "(...) poner atención en la regulación del esfuerzo de pesca ejercido sobre los principales recursos pesqueros de la región Tumbes, el mismo que no debería superar los niveles actuales, a fin de que la intensidad de explotación se encuentre por debajo del máximo rendimiento sostenible".



Sobre este particular, teniendo en cuenta que el máximo rendimiento sostenible de los recursos hidrobiológicos responde al esfuerzo pesquero ejercido por 154 naves, y, considerando que el Ministerio de la Producción, en el marco del ROP de Tumbes ha otorgado permisos de pesca para la operación de 18 embarcaciones pesqueras de menor escala, así como al interés manifiesto de ciertos armadores artesanales a acogerse a los alcances de dicho Reglamento, se advierte una oportunidad de mejora, en el extremo de consolidar una flota de menor escala a razón de permitir el otorgamiento de hasta 136 permisos de pesca de menor escala a partir de embarcaciones artesanales para que operen en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes.

¹ Artículo 1 de la Constitución Política del Perú

² Aprobado por Decreto Supremo N° 345-2018-EF

³ Aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM

⁴ Conforme al artículo 1 de la Ley N° 25977- Ley General de Pesca

⁵ Artículo 2

⁶ Artículo 21

⁷ Conforme a los objetivos del ROP de Tumbes – Decreto Supremo N° 020-2011-PRODUCE

⁸ Principio de Eficiencia - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158.

⁹ Artículo 13 de la Ley 25977 - Ley General de Pesca

En tal sentido, se justifica la necesidad de fortalecer las medidas de ordenamiento pesquero aplicables en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes.

III. EXPOSICIÓN DE LA PROPUESTA

En atención al objeto de la propuesta normativa, se establece que el ámbito de aplicación será a los titulares de permisos de pesca de embarcaciones que cuentan con redes de cerco o arrastre de fondo y media agua cuya actividad califica como de menor escala¹⁰ en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes y su embarcación forma parte del Listado de embarcaciones pesqueras.

Respecto al referido Listado de embarcaciones pesqueras, se debe indicar que es un medio que servirá como referencia histórica de la flota que se encontraría en el marco del objeto de aplicación, siendo meramente declarativo y no constitutivo de derecho, permitiendo contar con información exacta de aquellos armadores de embarcaciones pesqueras artesanales que cumplan con las características requeridas y tengan interés en formar parte del proceso, precisando que dichos armadores deben contar con permiso de pesca artesanal vigente.

De acuerdo a la base de datos del IMARPE (la flota de cerco y arrastre) estaría constituida por 154 embarcaciones (de las cuales PRODUCE ha otorgado sólo 18 permisos de pesca de menor escala). Al respecto, el Gobierno Regional de Tumbes debe considerar dichos parámetros a partir de los datos actualizados que desarrolla la pesca artesanal, en el ámbito de sus competencias. En tal sentido, se propone establecer un plazo corto (5 días hábiles) considerando la inmediatez de la información para elaborar dicho listado y, además, el sentido de urgencia para iniciar el proceso de fortalecimiento del ROP de Tumbes.

Con relación al procedimiento y plazo para solicitar el permiso de pesca de menor escala, se establece que los armadores que forman parte del Listado tendrán un plazo de 180 días calendario contados a partir de la publicación del citado Listado, a efecto de presentar la solicitud para la obtención del permiso de pesca de menor escala ante la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, para ello deberán adjuntar copia del certificado de matrícula con refrenda vigente, de corresponder, dentro del plazo establecido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y los documentos que acrediten su derecho de propiedad, y la declaración jurada que acredite el tracto sucesivo legítimo de dicha adquisición, respecto de la embarcación pesquera correspondiente.



W. RAMÍREZ

En ese sentido, considerando que el requisito principal de este proceso radica en el "certificado de matrícula con refrenda vigente que indique la capacidad de bodega en m³", y estando a la carga laboral y limitaciones logísticas de la autoridad marítima nacional (DICAPI), se ha estimado conveniente establecer un plazo acorde a dichas dificultades (180 días calendario), esto en contraposición al plazo formal (30 días hábiles) que tomaría la obtención del referido certificado.



V. CABALLERO G.

Respecto al permiso de pesca, la propuesta considera que el plazo que tiene la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción para otorgar el permiso de pesca de menor escala a aquellos armadores que forman parte del Listado es de veinte (20) días hábiles, sujeto a silencio administrativo negativo.

Respecto a los permisos de pesca que se otorguen en el marco del Decreto Supremo, los mismos considerarán los recursos hidrobiológicos a los que se encontraba autorizado, exceptuando los recursos declarados en recuperación o plenamente explotados, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

¹⁰ Conforme al literal b) del numeral 4.6 del artículo 4 del ROP de Tumbes: Las actividades extractivas fuera del área de reserva de las cinco (5) millas marinas, están sujetas a las siguientes condiciones: Realizarán actividad extractiva aquellas embarcaciones que empleen redes de cerco, arrastre de fondo y de media agua. Las embarcaciones que realizan estas actividades califican como de menor escala y estarán bajo las competencias y supervisión del ministerio de la producción."

Con relación a las condiciones para realizar la actividad extractiva los armadores de embarcaciones pesqueras de menor escala deberán contar con lo siguiente: i) permiso de pesca de menor escala vigente, ii) equipo operativo del Sistema de Seguimiento Satelital¹¹ (SISESAT) o similar conforme a la normativa vigente, iii) protocolo técnico de habilitación sanitaria otorgado por la Autoridad Sanitaria, entre otros que sean de exigencia de la autoridad marítima nacional.

Asimismo, se establece que la vigencia del permiso de pesca de menor escala se sujeta a las disposiciones previstas en los artículos 33, 40, 41, 42 y 43 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, según corresponda. El incumplimiento de dichas disposiciones constituye causal de caducidad del permiso de pesca otorgado, la cual se resuelve, previo procedimiento administrativo a cargo del Ministerio de la Producción, mediante Resolución Directoral.

Del mismo modo, transitoriamente, respecto a la autorización para realizar actividad extractiva que aquellos armadores que hayan solicitado el permiso de pesca de menor escala en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo, podrán realizar actividad extractiva empleando el permiso de pesca artesanal en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, fuera de las 5 millas marinas, hasta la obtención del correspondiente permiso de pesca. Asimismo, considera la posibilidad de los armadores de acogerse al procedimiento de autorización de incremento de flota a fin de modernizar las referidas embarcaciones pesqueras, esto en acumulación a su solitud de permiso de pesca de menor escala.

A través de la Primera Disposición Complementaria Final, se prevé que aquellos armadores que eventualmente figuren en el listado publicado y no soliciten permiso de pesca de menor escala dentro del plazo previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 de la norma, o éste sea declarado improcedente, no podrán realizar actividades pesqueras en el ámbito marino adyacente al departamento de Tumbes. Del mismo modo, en su Segunda Disposición Complementaria Final se dispone que si la Autoridad Marítima Nacional, en cumplimiento de sus funciones, detecta que alguna embarcación que se encuentre en el listado previsto en el numeral 3.1 del artículo 3 de la norma, no haya tramitado y obtenido su permiso de pesca de menor escala en el marco de lo establecido, procederá conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1393, Decreto Legislativo que regula la interdicción en las actividades ilegales en pesca.



W. RAMÍREZ



V. CABALLERO G.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

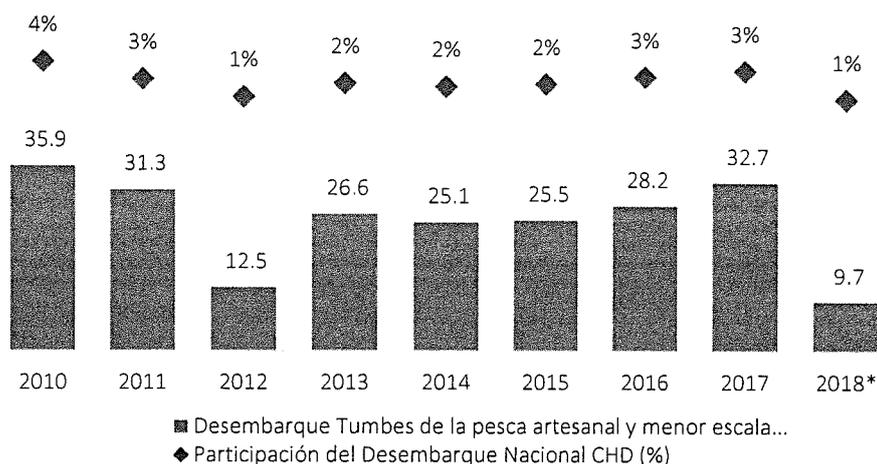
La Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos precisa respecto a la contribución de la actividad pesquera artesanal y menor escala en el sector pesca de la región de Tumbes que:

“La actividad pesquera artesanal y menor escala de la región de Tumbes contribuye al sector pesquero nacional abasteciendo con el 2% del total de volumen extraído en recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo (CHD), equivalente a una provisión de 27.6 mil TM promedio al año, durante el periodo 2013-2018.

En promedio el 83% del desembarque de especies marítimas procedentes de esta pesquería tiene como principal destino la venta en estado fresco distribuido a los mercados locales, contribuyendo así a la seguridad alimenticia del país. El resto de descarga (17%) corresponde principalmente a la extracción de recursos como pota y caballa, entre otros, que tienen como principal destino la elaboración de productos congelados y conservas de pescado.

¹¹ En concordancia con el literal c) del numeral 4.6 del artículo 4 el ROP de Tumbes: Las actividades extractivas fuera del área de reserva de las cinco (5) millas marinas, están sujetas a las siguientes condiciones: Los armadores de las embarcaciones pesqueras de menor escala con redes de cerco, arrastre de fondo y de media agua, deberán mantener operativos los equipos conformantes del Sistema de Seguimiento Satelital- SISESAT, autorizado por el Ministerio de la Producción.

Evolución y contribución del desembarque de recursos hidrobiológicos procedentes de la pesca artesanal y menor escala en la región de Tumbes



(*) Sujeto a reajuste.

Fuente: Estadística Pesquera Mensual y Listado de Plantas Pesqueras de PRODUCE.

Elaboración: PRODUCE-Oficina de Estudios Económicos (OEE)

Los resultados de la Tercera Encuesta Estructural de la Pesquería Artesanal en el Litoral Peruano (ENEPA III - 2015) del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) señalan que existen al 2015 un total de 17,920 embarcaciones pesqueras artesanales en el litoral peruano. Contrastando con la información obtenida de IMARPE, se tiene una población potencial beneficiaria del proyecto normativo de 136 embarcaciones artesanales y de menor escala, con alcance de alrededor 1,442 tripulantes que al momento del zarpe de las faenas de pesca realizan las actividades pesqueras cumpliendo la normativa correspondiente.



W. RAMÍREZ

En ese sentido, se estimó el efecto esperado del Decreto Supremo a través del análisis de diferentes aspectos que caracterizan al armador artesanal que cumple con la normatividad vigente, como son: tener permiso de pesca vigente, contar con protocolo sanitario y antigüedad de la embarcación, entre otros, y el resultado que tiene sobre el beneficio esperado. Para ello, se utilizó información del CENPAR 2012, teniendo como objeto de análisis las embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala.



V. CABALLERO G.

Del análisis efectuado y resultados obtenidos, se evidencia que el nivel de ganancia (ingresos) esperados procedentes de la pesca artesanal se encuentra en relación directa y significativa con el permiso de pesca y protocolo sanitario, es decir, a medida que las embarcaciones se mantengan en la formalidad obtienen mejores ingresos.

Por tanto, para diferentes niveles de ingresos esperados, se encontró que aquellos armadores que poseen permiso de pesca mejoran la probabilidad de obtener mejores beneficios económicos en 4%, frente a los armadores que no cuentan con dicho permiso, incrementándose sus ingresos económicos mensuales por armador.

Efectos de la medida normativa sobre embarcaciones artesanales y de menor escala sobre la probabilidad de obtener mejores ingresos

	Efecto Marginal
Constant	0.422*** (0.00962)
Permiso de pesca	0.0389* (0.0203)
Observations	2 063

Modelo Logit

Standard errors in parentheses

*** p<0.01, ** p<0.05, * p<0.1

NOTE: All predictors at their mean value

Elaboración: PRODUCE – Oficina de Estudios Económicos (OEE)

En ese contexto, con la finalidad de asegurar el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, se tiene que la propuesta normativa permitiría promover la actividad pesquera de consumo humano directo, con el desembarque de alrededor de 8,423 TM en recursos hidrobiológicos procedentes de este tipo de embarcación para su provisión a la venta local, permitiendo mantener la seguridad alimentaria y generación de ingresos económicos para los pescadores de la región”.

La extracción pesquera, en todas sus etapas y modalidades, constituye una de las actividades más importantes para la economía nacional en términos de divisas, productividad y empleo, particularmente con énfasis en el impacto de dicha actividad en la región Tumbes; razón por la cual resulta de vital importancia promover la mejora de la regulación aplicable a fin de potenciar la explotación oportuna y eficiente de los recursos hidrobiológicos, en armonía con su sostenibilidad así como la preservación del medio ambiente. Al respecto, la propuesta tiene como finalidad establecer disposiciones para fortalecer las medidas de ordenamiento pesquero aplicables en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes mediante el ordenamiento y la implementación de un procedimiento ágil y eficiente que reduzca los costos de tiempo y dinero que se generan a los ciudadanos, eliminando toda complejidad innecesaria para generar un ambiente propicio para la inversión y el desarrollo en general bajo los criterios de legalidad, necesidad, efectividad y proporcionalidad, lo cual garantizaría el éxito de la presente propuesta.



W. RAMÍREZ



V. CHALLENCO

Asimismo, corresponde implementar el marco regulatorio adecuado que garantice la predictibilidad, el debido procedimiento y la plena identificación de requisitos y plazos para el cumplimiento de sus fines, en armonía con la reducción de costos directos y de oportunidad a los administrados, para el fortaleciendo de las actividades extractivas realizadas por la flota de menor escala que realiza actividades extractivas en el marco del ROP de Tumbes. En tal sentido, el proyecto fortalece la aplicación del ROP de Tumbes y genera dinamismo en la atención procedimental a cargo del Ministerio de la Producción, por lo que tiene impactos positivos en el desarrollo de las actividades económicas materia de regulación pesquera en la Región Tumbes, máxime que no implica costo alguno para el erario.

ANÁLISIS DEL IMPACTO SOBRE LA NORMATIVIDAD VIGENTE

El proyecto de Decreto Supremo es acorde a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1310 que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

Finalmente, la propuesta no modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del Ámbito Marítimo Adyacente al departamento de Tumbes, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2011-PRODUCE y sus modificatorias.

